

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aboren los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Presta este Ministerio atención preferente al estudio y resolución de los problemas que afectan á la salud pública, y entre ellos de un modo especial le impresiona el desarrollo de la tuberculosis, terrible enfermedad que eligiendo principalmente sus víctimas entre la infancia y la juventud, dificulta el aumento de la población y puede poner en riesgo, si no se remedia sus estragos, la existencia misma de la raza.

Inspirado en estos propósitos, y deseando facilitar la formación de organismos y núcleos sociales que, á semejanza de los existentes en otras naciones, secunden al Gobierno en la batalla contra la tuberculosis, encargo á V. S. el exacto cumplimiento de las siguientes instrucciones:

Primera. Si entre la clase médica de la capital, aisladamente ó asociando al intento otros elementos de la provincia, se inicia la creación de un Comité contra la tuberculosis, debe V. S. prestar inmediato y eficaz apoyo á los que le formen, y, en cuanto de su Autoridad dependa, apresurar el instante en que pueda constituirse y funcionar la Asociación.

Segunda. Si en esa provincia no se hubiese producido aún iniciativa

alguna encaminada á la creación de Comité antituberculoso, debe V. S. convocar y reunir en su despacho á los señores Inspector provincial de Sanidad, Subdelegados de Medicina, Médicos de la Beneficencia y cuantas personalidades, médicas ó no, considere más prestigiosas, y en nombre del Gobierno invitarlas á crear el Comité antituberculoso, ofreciéndoles al efecto cuantas facilidades estén al alcance de V. S.

Tercera. Las Autoridades y los Comités cuya creación se recomienda podrán adquirir cuantos datos y antecedentes necesiten, acerca de la organización, funcionamiento y finalidad de los mismos, acudiendo al Comité Central de Madrid, iniciador en España de la Asociación Internacional antituberculosa.

Al comunicar á V. S. de Real orden estas advertencias é instrucciones, confiadamente espero que el celo é inteligencia de V. S. se aplicarán á procurar el concurso para la obra benéfica que se inicia, de todas las clases sociales de esa provincia, y muy especialmente de aquellas que, por sus medios de fortuna y sus dotes de cultura, tienen mayor deber moral de coadyuvar al éxito de la institución antituberculosa, cuya importancia médica y social no ha menester encarecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.—*Sánchez Guerra.*

A los Gobernadores de todas la provincias.

(“Gaceta,” del día 19 de Junio.)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1681

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cum-

plidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Iznájar, sobre el Genil, en la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 242. 244'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose a adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Iznájar sobre el Genil, en la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1674

CONTADURÍA

Terminado el período voluntario de recaudación, y resultando deudores por el segundo trimestre del corriente año y conceptos que se mencionan en la siguiente relación, los Ayuntamientos á que la misma se refiere, se les requiere por la presente circular para que en el término de quinto día solventen sus descubiertos; advir-

tiéndoles que de no hacerlo se ordenará la intervención de sus fondos, y recordáries al propio tiempo el carácter de obligación inexcusable que los expresados descubiertos ostentan, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1902.

Lo que se inserta en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial de 11 del actual, para conocimiento de las Corporaciones deudoras.

Córdoba 15 de Junio de 1904.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del segundo trimestre de 1904, liquidadas al 9 de Junio del corriente año:

Contingente	Pesetas.
Adamuz	3.175 98
Aguilar	11.696 58
Almedinilla	1.145 54
Almodóvar	1.872 87
Añora	478
Baena	9.575 40
Belalcázar	2.848 82
Benaméji	2.460 45
Blázquez	357 14
Bujalance	7.918 70
Cabra	11.764 91
Cañete de las Torres	2.801 69
Carcabuey	2.311 76
Carlota	2.076 06
Castro del Río	7.995 71
Conquista	187 24
Dofia Mencía	1.633 54
Dos Torres	457 51
Encinas Reales	1.087 29
Espejo	2.980 50
Fernán Núñez	1.724 05
Fuente la Lancha	101 80
Fuente Obejuna	3.863 68
Fuente Tójar	522 94
Granjuela	315 82
Guadalcázar	920 37
Guijo	246 44
Hinojosa del Duque	4.631 65
Hornachuelos	3.570 26
Iznájar	2.116 43
Lucena	19.541 10
Luque	2.365 29
Montalbán	1.485 90
Montemayor	2.116 58
Montilla	12.981 73
Montoro	427 28
Monturque	1.134 34
Nueva Carteya	662 79
Obejo	531 14
Palenciana	842 85
Palma del Río	5.742 89
Pozoblanco	1.102 78
Priego	6.743 71
Puente Genil	6.544 37
Rambla	4.956 11
Rute	4.978 95
San Sebastián	388 18
Santaella	4.732 14
Santa Eufemia	650 94
Valenzuela	1.131 34
Valsequillo	408 71
Victoria	554 73
Villa del Río	118 38
Villafranca	1.779 23
Villaharta	139 77
Villanueva de Córdoba	1.000
Villanueva del Rey	1.055 26
Villaralto	388 43
Villaviciosa	1.663 47

Viso	1.825 14
Zuheros	584 43
	180.737 09
<i>Audiencia</i>	
Adamuz	7 77
Aguilar	26 63
Alcaracejos	1 10
Almedilla	2 60
Almodóvar	4 26
Añora	1 08
Baena	21 80
Belalcázar	6 48
Benaméji	5 60
Blázquez	0 81
Bujalance	18 12
Cabra	26 78
Cañete de las Torres	5 24
Carcabuey	5 26
Carlota	4 72
Castro del Río	18 20
Conquista	0 42
Dofia Mencía	3 71
Dos Torres	2 37
Encinas Reales	2 47
Espejo	6 78
Espiel	2 76
Fernán Núñez	6 82
Fuente la Lancha	0 23
Fuente Obejuna	8 79
Fuente Palmera	1 98
Fuente Tójar	1 19
Granjuela	0 71
Guadalcázar	2 09
Guijo	0 56
Hinojosa del Duque	10 54
Hornachuelos	8 12
Iznájar	4 81
Lucena	45 49
Luque	5 38
Montalbán	5 51
Montemayor	4 81
Montilla	29 56
Monturque	2 58
Nueva Carteya	1 50
Obejo	1 20
Palenciana	1 91
Palma del Río	13 07
Pedro Abad	2 38
Pedroche	2 13
Posadas	5 53
Pozoblanco	10 55
Priego	15 35
Fuente Genil	17 02
Rambla	11 28
Rute	10 92
San Sebastián	0 88
Santaella	10 77
Santa Eufemia	1 48
Torrecampo	2 11
Valenzuela	2 65
Valsequillo	0 23
Victoria	1 37
Villa del Río	4 14
Villafranca	4 05
Villaharta	0 31
Villanueva de Córdoba	1 73
Villanueva del Duque	7 02
Villanueva del Rey	2 40
Villaralto	0 88
Villaviciosa	3 78
Viso	4 15
Zuheros	2 46
	457 38
<i>Filoxera</i>	
Aguilar	20 35
Baena	4 04
Belalcázar	40 38
Cabra	15 40
Fuente Obejuna	68 22

Guijo	4 82
Hinojosa del Duque	102 84
Hornachuelos	2 71
Iznájar	8 43
Montalbán	3 28
Montemayor	7 30
Montilla	157 48
Nueva Carteya	0 61
Obejo	15 04
Posadas	33 42
Pozoblanco	128 34
Puente Genil	9 79
Rambla	13 54
Rute	29 47
Santaella	3 82
Santa Eufemia	1 45
Valsequillo	24 93
Villaharta	15 46
Villanueva del Duque	4 70
Villanueva del Rey	402 66
Villaviciosa	815 54
	1.934 02

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 1686

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial respectiva al próximo año de 1905, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que consideren oportunas.

Pedroche 10 de Junio de 1904.—Manuel Tirado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1687

Don José Fernández de Henestrosa y Boza primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año próximo de 1905, en sus conceptos de rústica y urbana, el cual ha de servir de base para los repartimientos respectivos en citado año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no serán atendidas las que fuera del mismo se presenten.

Fuente Obejuna 15 de Junio de 1904.—José Fernández de Henestrosa.—P. S. M., El Secretario, Jaime Aparicio.

Núm. 1688

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio de 1903, se recuerda por medio de este edicto que, con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, los mozos que les corresponda ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1905, y necesiten comprobar, para las excepciones que se pro-

pongan alegar, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben durante todo el corriente mes presentarse en este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el citado artículo determina, advirtiéndoles que de no efectuarlo en referido plazo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Fuente Obejuna 1.º de Junio de 1904.—José Fernández de Henestrosa.—P. S. M., El Secretario, Jaime Aparicio.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1697

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrada por el guarda particular jurado Angel Cuevas Luque, sin dueño conocido, la caballería que después se reseñará, en el sitio denominado «Arroyo del Círuelo», de este término municipal, se cita por medio del presente á la persona que se crea ser el dueño de ella, para que en el término de sesenta días comparezca en esta Alcaldía, y previa la justificación debida le será entregada, pues transcurrido el término señalado se procederá á su venta en pública subasta.

Señas de la caballería

Clase, mula, pelo negro, edad cerrada, alzada menos de marca, hierro no tiene; señas particulares, labrada de la mano izquierda.

Nueva Carteya 16 de Junio de 1904.—El Alcalde, Federico Merino.

VILLA DEL RIO

Núm. 1598

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en los últimos días del pasado mes, en los alrededores de esta población, sitio de los Tejares, se apareció en la pira de borregos del vecino Francisco Montes León, uno blanco, como de seis meses de edad, con los cuernos y el rabo largos, sin hierro y con un pedazo cortado en la parte posterior de la oreja derecha.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona que se considere dueña de citado animal lo justifique ante esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta como previenen las disposiciones vigentes, quedando mientras tanto depositado en poder de Antonio Rodríguez Amor, de estos vecinos.

Villa del Río 17 Junio 1904.—Pedro L. Molleja.

ZUHEROS

Núm. 1706

Don José Cuello Padillo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la refundición de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Zuheros á 17 de Junio de 1904.—José Cuello.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.-CARRETERAS

Núm. 1623

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de esta ciudad motiva la construcción de la travesía exterior por Córdoba de la carretera de Madrid á Cádiz y muro de encauzamiento del título 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de esta ciudad, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 11 de Junio de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Relación de las fincas á que afecta la expropiación para las obras de la variación de la travesía por Córdoba en la carretera de Madrid á Cádiz y muro de encauzamiento del Guadalquivir.

Número de orden.	Naturaleza de la finca	Calles y número	PROPIETARIOS	Propietario con quien debe tratar la Administración	LINDEROS			OBSERVACIONES
					Derecha saliendo.	Izquierda saliendo.	Espalda.	
1	Solar	Amparo (ermita)	Fundación del Hospital de la Lámpara	El Municipio	Casa Amparo 1 y 3	Casa Amparo 3	Guadalquivir	Concertada la expropiación por el Municipio con la Autoridad diocesana. Contratado y abonó el Ayuntamiento la expropiación.
2	Idem	Amparo 3	D.ª Martina Carcaga	Idem	Ermita del Amparo	Idem idem 5	Idem	Concertada la expropiación con Don Manuel Anguita.
3	Idem	Idem 5	Dolores Núñez Flores	Idem	Casa Amparo 3	Idem idem 5 y 11	Idem	Idem id. con D. Rafael García Gómez.
4	Idem	Idem 11	Concepción García Gómez	Idem	Idem idem 9 y 5	Idem Malfralle 13	Idem	Idem id. con D. Manuel M.ª Escaby.
5	Idem	Malfralle, 4 antiguo y 13 moderno	Carmen Marín Vallejo, D. José Es calante, D. Julio Escaby y hnos	Idem	Idem idem 11	Idem idem 15 y 17	Idem	Idem id. con D. Ignacio García López.
6	Idem	Amparo 17	D. Ignacio García López	Idem	Idem Malfralle 17	Idem Amparo 21	Idem	Concertó y abonó el Ayuntamiento la expropiación de esta finca.
7	Idem	Plazuela del Pozo, ó de Cueto ó Amparo 21	D.ª Dolores Valdelomar y Muñoz de Velasco, viuda de Molina	Idem	Id. Amparo 19, Guadalquivir	Idem de la Cara	Casa calle de la Cara 23	Concertada la expropiación con Don Joaquín Ruiz Martínez.
8	Idem	Imprenta 27	Herederos de D. Benigno Iñiguez	Idem	Idem Imprenta 23	Guadalquivir	Casa calleja sin salida 21	Idem id. con D.ª Encarnación Padilla y D. Rafael Díaz.
9	Idem	Idem 29	D.ª Encarnación Padilla	Idem	Idem idem 27	Casa Imprenta 21	Guadalquivir	Concertada la expropiación con Doña Rosario Enríquez.
10	Casa	Idem 31	D. Rafael Sánchez León	El propietario	Guadalquivir	Idem idem 33	Callejón del Embargador	Idem id. con D.ª Dolores Lozano.
11	Solar	Embargador 35	D.ª Rosario Barrios Enríquez	El Ayuntamiento	Casa Alhóndiga 31 y 33	Idem Alhóndiga 37	Idem	No está inscrita esta finca á favor del propietario.
12	Idem	Idem 37	Herederos de D.ª Dolores Lozano	Idem	Guadalquivir	Idem idem 39	Casa Alhóndiga 51	Solo aparece inscrita la mitad de esta finca á favor de D. Angel del Cerro.
13	Casa	Alhóndiga 39	D. Gregorio Cámara Pezo	El propietario	Casa Embargador 37	Idem idem 41	Idem Embargador 37	Concertada la expropiación con Don Nicolás Montis.
14	Idem	Idem 51	D.ª Patrocinio Gálvez Rodríguez	La propietaria	Idem Alhóndiga 37 y 49	Idem idem 53	Idem	No está inscrita esta finca.
15	Idem	Idem 57	D. Bernardino Heredia	El propietario	Idem Amparo 21	Idem Cardenal González 85	Idem	Pertenece hoy esta finca á las menores Carmen y Enriqueta Lacalle Schetz.
16	Idem	Cardenal González 85	José Rodríguez y D.ª Rosario y D. Francisco Torres Barroso	Los propietarios	Idem idem 99	Idem idem 99	Idem	
17	Idem	Idem 99	Angel del Cerro y García	El propietario	Idem idem 97	Idem id. 107 y Guadalquivir	Casa C. González 87 y 97	
18	Solar	Idem 101	Herederos de D. Nicolás Montis	El Municipio	Idem idem 99	Guadalquivir	Idem idem 99	
19	Casa	Idem 103	D. Eustasio Terroba y Naval	El propietario	Guadalquivir	Casa C. González 105 y 109	Idem idem 119	
20	Idem	Idem 119	D.ª Josefa Barbudo y Bejarano	La propietaria	Casa calle C. González 117	Guadalquivir	Idem idem 103	
21	Idem	Idem 121	Rectoría del Sagrario	"	Idem idem 119	Casa C. González y del Puente	Idem idem 103	
22	Idem	Peso de la Harina	Herederos de D. Rafael Sánchez	"	Pequeña construcción adosada por la espalda á los muros del edificio conocido por Cuartel del Puente.	Idem	Guadalquivir	

Córdoba 9 de Junio de 1904.—El Alcalde, R. Conde.

JUZGADOS

CARPIO

Núm. 1661

Don Juan Foton ayor Navarro, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: que en este de mi cargo se sigue expediente posesorio á nombre de Pedro Rojas Porras, vecino de Pedro Abad, para justificar la posesión en que se halla de dos fanegas tres cuartillos y dos tercios de cuartillo de cuerda, de tierra, situadas en el pago de los Alparceros, de este término municipal, que lindan por Saliente con tierras del cortijo nombrado Alparceros; Mediodía con tierras del solicitante; Poniente con otras de Rafael Gavilán León, y Norte con tierras del que solicita, cuya finca le pertenece por compra que hizo á María Teresa Queiro Durán en la cantidad de quinientas pesetas; y como quiera que se ignora quiénes sean los herederos de esta y su paradero, se citan y emplazan para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, apercibidos que si no lo verifican se les tendrá por conformes con lo expuesto por el recurrente y se mandará inscribir dicha finca en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del Pedro Rojas Porras, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Dado en el Carpio á catorce de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Sotomayor.—Ante mí, Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 1692

En la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de siete pellejos llenos de aceite, se encuentra la siguiente cédula de citación:

«El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en la causa sobre robo de siete pellejos llenos de aceite del muelle de la estación férrea de El Carpio, se cite á Agustín Mérida Lora, que al parecer tuvo su domicilio en la calle Mufices, número seis, en Córdoba, para que comparezca al tercer día de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en la mencionada causa. Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente cédula que firmo en Bujalance á diez y siete de Junio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Es copia de su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia, visada por el señor Juez, en Bujalance á diez y siete de Junio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pedro Cantó García.—V.º B.º: Gutiérrez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1692

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de una yegua y dos burros de la propiedad de Juan Fernández García, cuyo hecho tuvo lugar el día primero del actual al sitio Fardal, de este término, y se supone sean los autores del delito los dos gitanos cuyos nombres y señas se consignarán, ignorándose el paradero de los mismos.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos sugetos y rescate de las caballerías que al final se reseñan, poniéndolos aquellos y estas á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á doce de Junio de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Fera. —El Escribano, Licenciado Carlos García.

Sugetos que se buscan

Gerónimo Silva García, vecino de Mérida, como de 25 años de edad, de estatura regular, pelo negro, vistiendo blusa color claro con rayas negras, pantalón del mismo color, sombrero negro y alpargatas.

José Fernández Vargas, vecino de Mérida, como de 18 años de edad, estatura regular, pelo negro, vistiendo chaqueta y pantalón de color negro, sombrero blanco y botas de becerro blanco.

Caballerías

Una yegua cerrada, pelo castaño, alzada menos de marca, con hierro.

Un burro cerrado, pelo castaño, alzada regular.

Y un burro capón, cerrado, pelo castaño, de alzada regular.

MONTORO

Núm. 1693

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á instancia del Procurador don Juan Pablo Hidalgo Morales, en nombre de José Saavedra de la Calzada, para litigar contra Miguel Jurado Carpio y Juan Almansa López, en la tercera de mejor derecho seguida á instancia del mismo contra éstos, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia: En la ciudad de Montoro á diez y seis de Junio de mil novecientos cuatro, el señor don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza interpuesto por José Saavedra de la Calzada, casado, mayor de edad, industrial y natural de Villa del Río, representado en la actualidad por el Procurador don Juan Pablo Hidalgo Morales y dirigido por el Letrado don Diego Medina Serrano, para litigar contra Miguel Jurado Carpio y Juan Almansa López, en la tercera de mejor derecho seguida á instancia del mismo contra éstos, habiendo también sido parte el señor Abogado del Estado en este Juzgado.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal de esta palabra y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la Ley de enjuiciamiento civil á José Saavedra de la Calzada para litigar con Miguel Jurado Carpio y Juan Almansa López, en la tercera de mejor derecho seguida á instancia del mismo contra éstos, é insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la no comparecencia de los demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villalba.

El encabezamiento y fallo de la sentencia insertos, que fué publicada en el mismo día de su fecha, están conformes con sus originales á que me remito y de que el actuario dá fé. Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo acordado, expido el presente en Montoro á diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin

que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES
de revista.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA